

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:**377/2019
2. **CARÁTULA:** “FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ S/ CONTRABANDO”
3. **HECHO PUNIBLE:** Contrabando.
4. **AGENTE FISCAL:** Miguel Antonio Quintana Larrea.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Miguel Insaurralde, Oscar German Latorre
6. **DEFENSORA PÚBLICO:** Lucina Corvalán.
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Secretaria Judicial III, Sala Penal
8. **PROCESADO:** Francisco Arnaldo Chávez González
9. **ACTA DE IMPUTACION:** 06 de octubre de 2020.
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 05 de abril de 2021.
11. **ETAPA PROCESAL:** Condena. Pendiente de recursos.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

- Mediante requerimiento fiscal de fecha 06 de octubre de 2020, se formuló imputación en contra del señor Francisco Arnaldo Chávez González por el hecho punible de contrabando.
- Por providencia de fecha 07 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno dictó cuanto sigue: “*TÉNGASE por recibida el Acta de Imputación presentado por el Agente Fiscal EDGAR SANCHEZ, así como de las actuaciones respectivas, en consecuencia. TÉNGASE por iniciado el procedimiento penal ordinario formado y seguido a FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ, por la supuesta comisión del hecho punible de CONTRABANDO, previsto y penado en el Artículo 336 inciso a) y e) de la Ley 6417/2019 que modifica la Ley 2422/04 del Código Aduanero, en concordancia con el Artículo 29 inciso 2° del Código Penal. Causa N° 01-01-02-41-2020-377. Ordénese registro correspondiente en los libros de secretaria. El Agente Fiscal deberá presentar su acusación u otro requerimiento conclusivo en fecha 05 de abril de 2021. Notifíquese. - Asimismo, señálese audiencia el DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:00 HORAS, a fin de que FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ, comparezcan a los efectos del Art. 242 del C.P.P., a ser sustanciada ante ésta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese”.*
- En fecha 13 de octubre de 2020, los abogados Isaías Osmar Acosta y Bernardo Javier Elizaur promovieron incidente de nulidad de la imputación.
- En fecha 13 de octubre de 2020, los abogados Isaías Osmar Acosta y Bernardo Javier Elizaur interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 07 de octubre de 2020, por medio de la cual el juzgado de garantías tuvo por recibida la presente causa.
- En fecha 05 de noviembre de 2020, los Abogados Andrés Soto y Carolina González en representación del Sr. Francisco Chávez, desistieron del incidente de nulidad de imputación y del recurso de reposición y apelación interpuesto y solicitan la fijación de la audiencia de imposición de medidas.

- En fecha 05 de noviembre de 2020, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno dictó cuanto sigue: *“En atención, al escrito presentado por los Abogados ANDRES SOTO con Mat. C.S.J. N° 35.725 y CAROLINA GONZALEZ con Mat. C.S.J. N° 9.260, defensores técnicos del procesado FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ; téngase por desistido, el Incidente de Nulidad del Acta de Imputación y el Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio, en contra del proveído de fecha 07 de octubre de 2020. Notifíquese.”*.

- En fecha 05 de noviembre de 2020, el Juzgado de Garantías dictó especializado en Delitos Económicos segundo turno cuanto sigue: *“En atención, al desistimiento del Incidente de Nulidad del Acta de Imputación y el Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio, en contra del proveído de fecha 07 de octubre de 2020; señálese audiencia el DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 HORAS, a fin de que FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ, comparezca a los efectos del Art. 242 del C.P.P., a ser sustanciada ante ésta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese”*. -

- En fecha 13 de noviembre de 2020, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno dictó cuanto sigue: *“En atención, al justificativo medico presentado por el imputado FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ, señalase audiencia el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 09:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 242 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso, Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, de esta Capital. Notifíquese.”*-

- Por A.I N°684 de fecha 23 de noviembre de 2020, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno resolvió: *“I. DECLARAR la rebeldía de FRANCISCO ARNALDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -II. ORDENAR la captura de FRANCISCO ARNALDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, con, en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado o en su caso de la Oficina de Atención Permanente del Juzgado de Garantías de Turno. - III. INTERRUMPIR el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública. -IV. LIBRAR los oficios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución. - V. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”*.

- Por A.I N°691 de fecha 24 de noviembre de 2020, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno resolvió: *“I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del A.I. N° 386 de fecha 23 de julio de 2020, que pesa sobre FRANCISCO ARNALDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, – II. SEÑALAR, fecha de audiencia para el día 18 de diciembre de 2020, a las 09:00, a los efectos previstos en el primer párrafo del Art. 242 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicado en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese. – III. REINICIAR, los plazos procesales a partir de la presente resolución, disponiendo la continuación del procedimiento en la presente causa. – IV. LIBRAR, los oficios correspondientes, a los efectos de que dé cumplimiento a la presente resolución. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.

- En fecha 16 de diciembre de 2020 los Abogados Isaías Osmar Acosta y Bernardo Javier Elizaur en representación de Francisco Arnaldo Chávez solicitan la suspensión de la audiencia de imposición de medidas fijada para el día 18 de diciembre de 2020.

- Por A.I N°737 de fecha 18 de diciembre de 2020, el Juzgado de garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno resolvió: *“I. DECLARAR la rebeldía de FRANCISCO ARNALDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. II. ORDENAR la captura de FRANCISCO ARNALDO CHÁVEZ*

GONZÁLEZ, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y del Juzgado de Garantías de Turno. - III. INTERRUMPIR el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública. IV. LIBRAR los oficios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución. - V. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. –

- En fecha 18 de diciembre de 2020 la Abg. Petrona Vega por la querrela adhesiva presentó escrito comunicando la recusación presentada contra el Agente Fiscal.

- En fecha 22 de diciembre de 2020, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno dictó cuanto sigue: *“Admítase la QUERRELLA ADHESIVA presentada por la Abg. PETRONA VEGA con Mat. De la C.S.J. N° 21.278 en nombre y representación de la JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA – DEPARTAMENTO DEL GUAIRÁ, en contra de FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ, por el hecho punible de CONTRABANDO, conforme a los términos de la imputación fiscal. Téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Concédasele la intervención legal en la presente causa en carácter de querellante adhesivo. De la querrela adhesiva presentada en autos, póngase a conocimiento de la Representante del Ministerio Público y del imputado para lo que hubiere lugar en derecho. Notifíquese por cédula.”.*

- En fecha 23 de diciembre de 2020, los Abogados Isaías Osmar Acosta y Bernardo Javier Elizaur en representación de Francisco Arnaldo Chávez formularon recusación en contra del juez de garantías José Agustín Delmas.

- En fecha 28 de diciembre de 2020 los Abogados Isaías Osmar Acosta y Bernardo Javier Elizaur en representación de Francisco Arnaldo Chávez opusieron excepción de falta de acción de la querrela adhesiva.

- En fecha 05 de enero de 2021 se desistió de la recusación con expresión de causa presentada en fecha 23 de diciembre de 2020.

- En fecha 07 de enero de 2021, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al escrito presentado por la Crio. Ppal. MCP. Abg. MARÍA ACHUCARRO, jefe del Departamento de Judiciales de la Policía Nacional, en virtud del cual comunica la detención del señor FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZÁLEZ, señálese audiencia para el día 07 de enero de 2021, a las 09:00 hs, a los efectos de lo previsto en los Art. 83 y concordantes y 251 del CPP. Notifíquese a las partes”.*

- En fecha 07 de enero de 2021 la querrela adhesiva contestó el traslado correspondiente a la excepción de falta de acción de la misma.

- En fecha 07 de enero del 2021, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno dictó cuanto sigue: *“En atención al desistimiento de la recusación, agréguese y téngase presente”.* -

- Por A.I N°10 de fecha 07 de enero de 2021, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno resolvió: *“I. EXTINGUIR el estado de Rebeldía que pesa sobre de FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ dispuesta en el marco de la tramitación del presente proceso penal- II. DECRETAR la prisión preventiva de FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ; quien pasar a guardar reclusión en el Departamento de Judiciales de la Policía Nacional por el plazo de quince días (15) luego del cual y no habiendo resolución que disponga lo contrario, deberá pasar a guardar reclusión en la PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBU, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. - III. REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, en consecuencia, señalar fecha, a fin de que el Ministerio Público presente requerimiento conclusivo el día 05 de abril de 2021. Notifíquese. - IV. LIBRAR los oficios correspondientes.V. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- En fecha 14 de enero de 2021 los abogados Carlos Giménez Torres Y Máximo Roque Garay solicitaron revisión de medidas cautelares a favor del Señor Francisco Arnaldo Chávez González.
- En fecha 14 de enero de 2021, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. CARLOS GIMENEZ y Abg. MÁXIMO GARAY, en representación del procesado FRANCISCO ARNALDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, señálese audiencia para el día 15 de enero de 2021, a las 08:00 hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP, que será llevada a cabo en virtud al Artículo 1º numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (realización de audiencias por medios telemáticos) Notifíquese a las partes.”*.
- Por A.I N° 21 de fecha 15 de enero de 2021, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno resolvió: *“I. HACER LUGAR, por expreso allanamiento del Agente Fiscal EDGAR SANCHEZ. a lo solicitado por los Abogados CARLOS GIMENEZ con Mat. C.S.J. N° 5.986 y MÁXIMO ROQUE GARAY con Mat. C.S.J. N° 5.923, defensores técnicos del procesado FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ, conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución. - II. SUSTITUIR la medida cautelar de prisión preventiva, que pesa sobre el imputado FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ y, en consecuencia; - III. IMPONER las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva a FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ: 1) ARRESTO DOMICILIARIO con control policial aleatorio, el cual deberá cumplirlo; 2) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 4) CAUCIÓN juratoria del imputado FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ, del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; 5) CAUCIÓN REAL sobre el inmueble individualizado con propiedad a nombre de FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ, hasta cubrir la suma de Guaraníes QUINIENTOS MILLONES (Gs. 500.000.000). - IV. TRABAR, embargo sobre el inmueble, propiedad a nombre de FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ, hasta cubrir la suma de guaraníes QUINIENTOS MILLONES (Gs. 500.000.000) V. ORDENAR el traslado del imputado FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ c, bajo segura custodia Policial, hasta las residencias en las cuales deberán cumplir la medida de arresto domiciliario impuesta. – VI. LIBRAR los oficios correspondientes. - VII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”*. -
- Por A.I N°30 de fecha 19 de enero de 2021, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno resolvió: *“I. HACER LUGAR POR EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL EDGAR SANCHEZ A LA EXCEPCION DE FALTA DE ACCION DEL QUERELLANTE ADHESIVO opuesta por la defensa técnica del incoado FRANCISCO ARNALDO CHAVZEZ GONZALEZ, de conformidad a los fundamentos y normativas legales mencionadas en el exordio de la presente resolución. II. REVOCAR la intervención de la querella Adhesiva conforme a los argumentos expuestos. III. IMPONER costas en el orden causado. IV. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.
- Por providencia en fecha 19 de enero de 2021, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno dictó: *“Téngase por contestado el traslado de la excepción de falta de acción del querellante opuesto por la defensa técnica, conferídole a la querella adhesiva en los términos del escrito presentado en fecha 07 de enero de 2021, en consecuencia, agréguese y estese a lo resuelto por A.I. N° 30 de fecha 19 de enero de 2021”*.
- En fecha 20 de enero de 2021, los Abogados Roque Garay y Carlos Giménez solicitaron la revocatoria del auto de prisión decretado en contra del señor Francisco Arnaldo Chávez González.
- Por providencia de fecha 20 de enero de 2021, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por*

los abogados MAXIMO GARAY y CARLOS GIMENEZ en representación de FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ, a través del cual, solicitan la revocatoria del auto de prisión, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, córrase traslado al Ministerio Público por todo el término de Ley”.

- En fecha 20 de enero de 2021 el Ministerio Público contestó el traslado dispuesto por providencia de la misma fecha respecto al pedido de revocatoria de prisión presentado por la defensa técnica.

- Por A.I N°41 de fecha 21 de enero de 2021, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno resolvió: “I. HACER LUGAR POR EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL EUGENIO OCAMPOS al incidente de revocatoria del auto de prisión deducido por la defensa técnica del imputado FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y, en consecuencia; II. APLICAR MEDIDAS SUSTITUTIVAS, en consecuencia, IMPONER: 1) COMPARECENCIA MENSUAL entre los primeros cinco días de cada mes ante este Juzgado Penal a los efectos de la firma del libro de comparecencias respectivo, 2) PROHIBICION de salir del país sin autorización de este Juzgado, 3) PROHIBICION de cambiar el domicilio denunciado en autos sin previa comunicación a este Juzgado; 4) AUMENTAR LA CAUCION REAL que fuera impuesta por A.I. N° 21 de fecha 15 de enero de 2021, en consecuencia, imponer la caución real sobre el inmueble, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre de FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ , hasta cubrir la suma de Guaraníes MIL MILLONES (Gs. 1.000.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas cautelares impuestas en este acto en caso de incumplimiento de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. III. AUMENTAR EL EMBARGO PREVENTIVO que fuera trabado por A.I. N° 21 de fecha 15 de enero de 2021, sobre el inmueble individualizado con MATRICULA N° E04/3336, anotado bajo N° 01 y al folio 01 y siguientes, del Distrito de Colonia Independencia, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre de FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ, hasta cubrir la suma de guaraníes MIL MILLONES (Gs. 1.000.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas cautelares en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. IV. LIBRAR los oficios pertinentes. V. ANOTAR, notificar, registrar, remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 05 de abril de abril de 2021 el Ministerio Público presentó requerimiento fiscal N°25 formulando acusación en contra del señor Francisco Arnaldo Chávez por el hecho punible de contrabando.

- Por providencia de fecha 12 de abril de 2021, el Juzgado especializado en Delitos Económicos segundo turno dictó cuanto sigue: “EN ATENCIÓN al informe de la Actuaría que antecede, y al requerimiento fiscal, téngase por recibido el Requerimiento N° 25 presentada en fecha 05 de abril del 2021, presentado por El Fiscal ABG. MIGUEL QUINTANA LARREA, a través del cual formula ACUSACION y SOLICITA LA ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO en contra del procesado: FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ, en el marco de la causa supra individualizada, póngase a disposición de las partes las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común 5 DIAS (CINCO DIAS). SEÑALESE AUDIENCIA PRELIMINAR ORAL Y PUBLICA, el día 26 de ABRIL de 2021 a las 08:00 horas, de conformidad al art. 352 del C.P.P. a llevarse a cabo ante esta Magistratura, sito en Alonso y Testanova, 4to. Piso Torre Norte, de la ciudad de Asunción. Notifíquese”.

- En fecha 23 de abril de 2021 el Abg. Miguel Insaurralde en representación de la defensa técnica solicitó la suspensión de la audiencia preliminar fijada para el día 26 de abril de 2021 y comunicó que su defendido se encontraba con arresto domiciliario en el marco de otra causa penal.

- En fecha 26 de abril, el Juzgado de garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno dictó las siguientes providencias: “En atención al pedido de suspensión de audiencia

presentado por el abogado MIGUEL INSAURRALDE, agréguese y téngase presente.” “En atención al escrito presentado por el abogado de la defensa técnica MIGUEL INSAURRALDE, a través del cual comunica que su defendido cuenta con arresto domiciliario en otro proceso penal, agréguese y téngase presente.”

- Por providencia de fecha 26 de abril de 2021, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno dictó cuanto sigue: *“En atención a la nota de suspensión que antecede, SEÑALESE audiencia preliminar el día 10 de mayo de 2021, a las 08:30 horas a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse por medios telemáticos conforme Acordada N° 1373, ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso”.*

- En fecha 26 de abril de 2021, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno labró la siguiente nota: *“de no llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha, siendo la hora señalada, por pedido de suspensión del abogado de la defensa técnica MIGUEL INSAURRALDE y en atención a que conforme constancias de autos la defensa técnica ha anexado A.I. N. 705 de fecha 15 de abril de 2021 el imputado FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ cuenta con arresto domiciliario en otro procesado penal, por lo que no ha podido comparecer ante esta citación. Estando presente el Agente Fiscal MIGUEL QUINTANA en representación del Ministerio Público y el abogado de la defensa MIGUEL ANGEL INSAURRALDE, quienes firman conmigo. CONSTE.”.*

- En fecha 29 de abril de 2021, se procedió a realizar la notificación al señor Francisco Arnaldo Chávez respecto a la nueva fecha a los efectos de la realización de la audiencia preliminar.

- En fecha 07 de mayo de 2021, el Abg. Miguel Ángel Insaurrealde en representación de la defensa técnica del señor Francisco Arnaldo Chávez solicitó la suspensión condicional del procedimiento.

- Por A.I N°329 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos segundo turno resolvió: *“I. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO deducido por la defensa técnica en representación del acusado FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ de conformidad a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. II. ADMITIR en su totalidad la acusación formulada por el Agente Fiscal ABG. MIGUEL QUINTANA, en contra del acusado FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución. - III. ORDENAR la apertura a JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de CONTRABANDO de los que se le acusa al citado precedentemente conforme surge de los antecedentes de la comisión de los hechos punibles. - IV. MANTENER la medida cautelar impuesta al acusado FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ, impuestas en el marco de la tramitación del presente proceso penal. - V. CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa a FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ, dentro de las disposiciones del Art. 336 inc. a) y e) de la Ley N° 2422/04 modificado por la Ley 6417/19 en concordancia con el Art. 29, inc. 1° del Código Penal Paraguayo. - VI. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público: el Agente Fiscal MIGUEL QUINTANA LARREA, en representación del Ministerio Público, el acusado FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZALEZ acompañado de su abogado OSCAR GERMAN LATORRE. - VII. ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y las pruebas ofrecidas por la Defensa Técnica del acusado, en el exordio de esta*

resolución. - VIII. INTIMAR, a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio. - IX. ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley. - X. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.”

- Por S.D N°188 de fecha 29 de mayo de 2023, el Tribunal de Sentencia resolvió: 2.- “DECLARAR no probada en juicio, la existencia del hecho punible de CONTRABANDO según lo expuesto en el exordio de la presente resolución (...) 3.- DECLARAR no probada la autoría del hecho de CONTRABANDO en juicio por parte del señor FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZÁLEZ (...) 4.- ABSOLVER DE REPROCHE Y PENA al SR. FRANCISCO ARNALDO CHAVEZ GONZÁLEZ con CI (sic). -

- En fecha 30 de junio de 2023, el Agente Fiscal Miguel Quintana presentó recurso de apelación especial en contra de la SD N°188 de fecha 29 de mayo de 2023 dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia.

- Por Acuerdo y Sentencia N°43 de fecha 20 de septiembre de 2023, el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala resolvió: “1. DECLARAR la Competencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal - Primera Sala para resolver en el Recurso interpuesto. -2. ADMITIR el Recurso de Apelación Especial interpuesto por el Agente Fiscal Miguel Antonio Quintana Larrea, en contra de la S.D. N°188 de fecha 22 de mayo del 2023, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia N°5, integrado por los Jueces Penales, Juan Carlos Zarate (Presidente), María Fernanda García de Zúñiga y Yolanda Portillo (Miembros Titulares). - 3. ANULAR en todas sus partes la S.D. N° 188 de fecha 22 de mayo del 2023 y DISPONER el reenvío de estos autos a los efectos de la reposición del Juicio Oral y Público por parte de otro Tribunal de Sentencia; por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 4. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por S.D N° 73 del 05 de marzo de 2025, el Tribunal de Sentencia N°4 resolvió: “1)- DECLARAR la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencia N°. 4 integrado por los Jueces, S.S. DRA GLORIA AMANDA HERMOSA FLEITAS, como Presidente del mismo; y como Miembros Titulares los Jueces S.S. DR. DARIO JAVIER BAEZ FERREIRA y S.S. DR. CHRISTIAN FABIAN GONZÁLEZ GOMEZ para entender en este Juicio y declarar la procedencia de la acción penal instaurada por el Ministerio Público. 2)- DECLARAR NO PROBADA la existencia del hecho punible de CONTRABANDO previsto y penado en el Art. 336, inciso a), de la Ley N.º 2422/04 modificado por la Ley N.º 6417/19, “CÓDIGO ADUANERO”, ni la participación del acusado FRANCISCO ARNALDO CHÁVEZ GONZÁLEZ en el mismo, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 3)- ABSOLVER DE REPROCHE y PENA al acusado FRANCISCO ARNALDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, por el hecho punible previsto y penado en el Art. 336, inciso a), de la Ley N.º 2422/04 modificado por la Ley N.º 6417/19, “CÓDIGO ADUANERO”. 4)- DECLARAR PROBADA la existencia del hecho punible de CONTRABANDO previsto y penado en el Art. 336, inciso e), de la Ley N.º 2422/04 modificado por la Ley N.º 6417/19, “CÓDIGO ADUANERO” y la participación del acusado FRANCISCO ARNALDO CHÁVEZ GONZÁLEZ en el mismo en grado de AUTOR, de conformidad al Art. 29 inc. 1º del C.P. 5)- DECLARAR PROBADO los presupuestos de la punibilidad en la conducta del acusado FRANCISCO ARNALDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, por la comisión del hecho punible probado en juicio, por su conducta TIPICA, ANTIJURIDICA y REPROCHABLE. 6)- CALIFICAR la conducta del acusado FRANCISCO ARNALDO CHÁVEZ GONZÁLEZ en las previsiones del Art. 336, inciso e), de la Ley N.º 2422/04 modificado por la Ley N.º 6417/19, “CÓDIGO ADUANERO”, en concordancia con el Art. 29 inc. 1º del C.P., en calidad de AUTOR. 7)- CONDENAR a FRANCISCO ARNALDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, acusado de cometer el supuesto hecho punible de CONTRABANDO previsto y penado dentro de lo dispuesto por el Art. 336, inciso e), de la Ley N.º 2422/04 modificado por la Ley N.º 6417/19, “CÓDIGO ADUANERO”, en

concordancia con el Art. 29 inciso 1° del Código Penal; a 05 (CINCO) AÑOS de pena privativa de Libertad, quien deberá pasar a cumplirla en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente, una vez firme y ejecutoriada la presente sentencia. 8)- MANTENER LA MEDIDA SUSTITUTIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA que por A.I. N.° 407 de fecha 31 de mayo de 2024, le ha sido aplicada a condenada FRANCISCO ARNALDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, hasta que la Sentencia quede firme y ejecutoriada. 12)- FIRME esta resolución, librar oficio a la Sección de Antecedentes Penales del Poder Judicial y a la Justicia Electoral para su registro correspondiente. 13)- COSTAS al condenado.14)- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”. –

- En fecha 08 de abril de abril de 2025, la defensora pública Lucina Corvalán González presentó recurso de apelación especial en contra de la Sentencia definitiva N°73 de fecha 05 de marzo de 2025 dictada por el Tribunal de Sentencia.

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por Acuerdo y Sentencia N°90 de fecha 17 de diciembre de 2025, el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala resolvió: “1. DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, de la Capital, para conocer en la presente causa. - 2. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación especial interpuesto por la Defensora Pública, Abg. Lucina Corvalán González en representación del señor Francisco Arnaldo Chávez González contra la S.D. N° 73 de fecha 5 de marzo del 2.025, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por la Jueza, Gloria Amanda Hermosa Fleitas como Presidente, y como Miembros Titulares, los Jueces Darío Javier Báez Ferreira y Christian Fabián González Gómez. - 3. CONFIRMAR la Sentencia Definitiva N° 73 de fecha 5 de marzo de 2.025, en los términos expuestos en el considerando de la resolución. – 4. IMPONER las costas en el orden causado. - 5. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los testimonios del art. 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme lo establecido en el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N.° 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Excm. Corte Suprema de Justicia”. –

- En fecha 30 de diciembre de 2025, la defensora publica Lucina Corvalán presentó recurso extraordinario de casación.

- En fecha 27 de febrero de 2026, se procedió a integrar la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia con los Ministros: Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, la Ministra Dra. María Carolina Llanes Ocampos y el Ministro Dr. Eugenio Jiménez Rolón.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/06/2026.